



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222-2025-MPS/GM.**

Sullana, 30 de abril de 2025.

VISTO: LA RESOLUCIÓN NRO DOS (02), DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP - SEDE PRINCIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL SUSTANCIADO EN EL EXPEDIENTE N°. 001160-2023-31-3101-JR-LA-01, MATERIA: REPOSICIÓN, RESPECTO DE LA DEMANDANTE: NAVARRO YARLEQUE DIANA LEYDI; MEMORANDO N° 039-2025/MPS-PPM de fecha 11 de abril de 2025; PROVEÍDO N.° 0542-2025/MPS-OGAyF-ORRH de fecha 24 de abril de 2025 - RESPECTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA - REPOSICIÓN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del Art. 139°, establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos";

Que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). Por otro lado, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; motivo por el cual, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 215 (Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados) del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 25 de enero de 2019), señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 215.- Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados  
No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que  
hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.*

Que, a través de la RESOLUCIÓN NRO DOS (02), DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP - SEDE PRINCIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, se ORDENÓ lo siguiente en el marco del proceso judicial sustanciado en el EXPEDIENTE N°. 001160-2023-31-3101-JR-LA-01, MATERIA: REPOSICIÓN, respecto de la DEMANDANTE: NAVARRO YARLEQUE DIANA LEYDI.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222-2025-MPS/GM.**

RESOLUCIÓN NUMERO: 02

Sullana, 07 de abril del 2025

DADO CUENTA, Con el escrito con registro 3412-2025 presentado por la parte demandante mediante el cual solicita la ejecución de la sentencia, y siendo su estado el de ejecución mediante el presente cuaderno:

1. CÚMPLASE con lo ejecutoriado por el superior.
2. CÚMPLASE con la sentencia recaída en autos en sus propios términos.
3. REQUIÉRASE a la entidad demandada a través de su representante legal, y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Jefe de Personal para que dentro del plazo establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - D.S. 011-2019-JUS- y por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que también ha merecido la aprobación de su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado el quince de febrero del dos mil catorce en el Diario Oficial el Peruano; asimismo, de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 114-2016-EF, publicado el doce de mayo del dos mil dieciséis, y conforme lo establece la duodécima Disposición Complementaria Final (que regula la Continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada).
  - a. CUMPLA, en el plazo de cinco días, con reponer a la actora en el último puesto que venía desempeñando o en otro igual y/o similar jerarquía, esto es, por haberse producido un despido incausado BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento, de aplicarse a la demandada MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (01 URP).
  - b. CUMPLA con PRESUPUESTAR Y CANCELAR a favor de la demandante la suma de S/. 1,000.00 soles por concepto de costos procesales más S/ 50.00 soles correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados de Piura BAJO APERCIBIMIENTO de Ley, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 46.4 del artículo 46° de la norma en mención. SIN PERJUICIO que, al término del CUARTO MES de efectuado el presente requerimiento, se INFORME respecto a lo previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584; DEBIENDO realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que dicho monto ha sido presupuestado.
4. CUMPLASE por el sólo mérito de la notificación de la presente resolución.
5. CUMPLA la demandada con informar al Juzgado el cumplimiento del mandato judicial.
6. CÚRSESE OFICIO al COMITÉ DE CARÁCTER PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON LA CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA PARTE DEMANDADA, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222-2025-MPS/GM.

7. AVOQUESE al conocimiento del presente proceso al Señor Juez que autoriza la presente e intervenga la Especialista Legal que da cuenta por disposición Superior.

8. NOTIFIQUESE.

Que, el Artículo 45 (Deber personal de cumplimiento de la Sentencia) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:

### *Artículo 45.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia*

*45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.*

*45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.*

*45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.*

*45.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.*

Que, asimismo, el Artículo 46 (Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero) del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo señala textualmente lo siguiente:

### *Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero*

*Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:*





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222-2025-MPS/GM.

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú.



Que, mediante **MEMORANDO N° 039-2025/MPS-PPM** de fecha 11 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Municipal solicita a la Oficina de Recursos Humanos cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional. Ante ello, la Oficina de Recursos Humanos con el **PROVEÍDO N.° 0542-2025/MPS-OGAyF-ORRH** de fecha 24 de abril de 2025, corre traslado a la Gerencia Municipal a fin que se emita el acto resolutivo.

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

En mérito a las consideraciones expuestas, y a las facultades conferidas a la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N° 0109-2025/MPS de fecha 27 de enero de 2025; de conformidad a la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad al T.U.O de la LPAG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Provincial de Sullana, **disponga que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto -de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad- CUMPLAN** con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NRO DOS (02), DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025, EMITIDA POR EL 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP - SEDE PRINCIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA**, en el marco del proceso judicial sustanciado en el **EXPEDIENTE N°. 001160-2023-31-3101-JR-LA-01, MATERIA: REPOSICIÓN, RESPECTO DE LA DEMANDANTE: NAVARRO YARLEQUE DIANA LEYDI.**



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222-2025-MPS/GM.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ORDENAR a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Sullana, **disponga que la Oficina de Recursos Humanos CUMPLA, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS, CON REPONER A LA ACTORA - NAVARRO YARLEQUE DIANA LEYDI -EN EL ÚLTIMO PUESTO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO O EN OTRO IGUAL Y/O SIMILAR JERARQUÍA,** esto es, por haberse producido un despido incausado BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento, de aplicarse a la demandada MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (01 URP).

**ARTÍCULO TERCERO.-** ORDENAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Sullana, **de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad- disponga que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CUMPLA CON PRESUPUESTAR Y CANCELAR A FAVOR DE LA DEMANDANTE LA SUMA DE S/. 1,000.00 SOLES POR CONCEPTO DE COSTOS PROCESALES más S/ 50.00 soles correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados de Piura BAJO APERCIBIMIENTO de Ley,** en caso de incumplimiento, conforme al numeral 46.4 del artículo 46° de la norma en mención. SIN PERJUICIO que, al término del CUARTO MES de efectuado el presente requerimiento, se INFORME respecto a lo previsto en los numerales 46.1,46.2 y 46.3 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la, Ley 27584; DEBIENDO realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que dicho monto ha sido presupuestado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ORDENAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Sullana, **comunique a la Procuraduría Pública Municipal** las acciones adoptadas por esta Entidad Municipal para **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NRO DOS (02)**, de fecha 07 de abril de 2025, con el fin de que dicha **PROCURADURÍA INFORME** al 1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO SUP - SEDE PRINCIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, en el marco del proceso judicial sustanciado en el EXPEDIENTE N°. 001160-2023-31-3101-JR-LA-01, MATERIA: REPOSICIÓN, respecto de la DEMANDANTE: NAVARRO YARLEQUE DIANA LEYDI.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Provincial de Sullana, **disponga al COMITÉ DE CARÁCTER PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON LA CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA PARTE DEMANDADA,** dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, y a la Demandante: Navarro Yarleque Diana Leydi; para los fines de Ley,

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** DISPONER que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.**

  
Municipalidad Provincial de Sullana  
AGRÓN JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS  
REPENTE MUNICIPAL

C.C.  
Archivo  
OGAyF  
ORRH  
PPM  
DEMANDANTE